

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 15 de noviembre de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folio 106 obra memorial allegado por el joven Hernán Felipe Bravo López, quien informa que el demandado no está cumpliendo con la cuota alimentaria y solicita se le informe si la cuota alimentaria de la cual es el beneficiario fue suspendida por el despacho. Igualmente, se informa que, verificada la plataforma del Banco Agrario, se tiene que el último Depósito fue en el mes de diciembre del año 2021. Sírvase Proveer.

**PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÁN**

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No.1392.

**Proceso:** *Filiación Extramatrimonial*  
**Radicación:** *19001-31-10-001-2004-00078-00*  
**Demandante:** *Madre: DEBY JHOHANA LOPEZ*  
*Beneficiario: HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ – C.C. 1.061.598.001*  
**Demandado:** *ABRAHAM BRAVO LOZANO – C.C. 91.455.735*

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe memorial suscrito por el joven HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ, (FI. 106) quien solicita se requiera al señor; ABRAHAM BRAVO LOZANO Identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 91455735, para que continúe con su obligación de consignar la cuota alimentaria mensual, la cual suspendió desde el mes de enero del presente año indicando que por haber cumplido la mayoría de edad y no estar realizando ningún tipo de estudio no era su obligación continuar consignando la misma, igualmente, solicita se le indique si dicha suspensión fue autorizada por el despacho mediante alguna comunicación oficial o similar, o si se realizó de manera voluntaria por parte del alimentante.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso de filiación extramatrimonial que nos ocupa, tenemos que mediante sentencia N° 292 del 13 de octubre de 2006, este despacho dispuso:

“(…)

3.- *FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor ABRAHAM BRAVO LOZANO, y a favor del menor HERNAN FELIPE LOPEZ, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) mensuales a partir del mes de octubre del año en curso, los que depositara el demandado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán a ordenes de este Despacho Judicial por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasará los cinco primeros días del mes siguiente, para ser entregado a la progenitora del menor demandante en representación, previa identificación personal, cuota que se reajustará anualmente a partir del mes de enero del año 2007 en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo que rige en el respectivo año y sobre los valores vigentes, de igual manera el demandado afiliara al menor al subsidio familiar si tiene derecho y a salud.*

(...)

Ahora bien, el joven HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ, solicita se requiera al señor; ABRAHAM BRAVO LOZANO, para que continúe con su obligación de consignar la cuota alimentaria mensual, teniendo en cuenta que la misma fue suspendida por el demandando desde el mes de enero del presente año, bajo el argumento que ya cumplió la mayoría de edad y no se encontraba inscrito en ningún tipo de estudio.

En virtud de lo anterior, se procede revisar el expediente, donde no obra pronunciamiento alguno por parte del despacho donde se haya modificado o exonerado de dicha obligación alimentaria, de igual manera se procede a verificar el Portal del Banco Agrario, hallando que el ultimo Depósito data del mes de diciembre del año 2021, por lo que este Despacho encuentra la necesidad de poner de presente al demandado que la cuota acordada y posteriormente homologada por este estrado judicial, está vigente, por ende debe dar estricto cumplimiento, salvo que haya sido exonerado por cuenta de alguna autoridad judicial o administrativa, de lo cual lo debió informar al juzgado; por consiguiente se le pondrá en conocimiento la solicitud elevada por su hijo HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ y la constancia de estudio allegada, con el objeto que siga cumpliendo con su obligación alimentaria y se ponga al día, so pena que el beneficiario ejerza las acciones legales que tiene en su favor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del demandado, señor ABRAHAM BRAVO LOZANO, la petición elevada por su hijo HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ, junto con los anexos y **REQUIÉRASELE** para que se ponga al día con la obligación alimentaria fijada en favor del citado beneficiario, y continúe con el depósito de la cuota conforme lo plasmado en la sentencia N° 292 del 13 de octubre de 2006. So pena que el mismo pueda adelantar las acciones legales que tiene en su favor.

**SEGUNDO:** **OFÍCIESE** al peticionario, HERNAN FELIPE BRAVO LOPEZ para que suministre la dirección física o electrónica del señor ABRAHAM BRAVO LOZANO, para el cumplimiento del requerimiento.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
P/PXAP.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeaea1694da0b3130a702a5306343baefb523cc6ae0d9ca65970b3969b94b0f**

Documento generado en 16/11/2022 02:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**